

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de quel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 102.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 318.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 21 de Abril último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 17 del actual. —Excmo. Sr.: Habiéndose significado con esta fecha al Ministro de la Gobernacion la conveniencia de que por el mismo se prevenga á los Gobernadores civiles de las provincias para que estos lo hagan á los Alcaldes de los pueblos, que siempre que por hallarse desempeñando la Comandancia militar de un punto por consecuencia de lo que está establecido y obrando como tal autoridad militar, tengan que dar conocimiento de haber sospechas de que pueda alterarse el orden, entiendan que deben hacerlo precisamente al Capitan general del distrito y al

Comandante general de la provincia, pues que de no hacerlo así resultaría que el Alcalde como autoridad militar de la población, sería el Juez único para apreciar los sucesos al desempeñar los dos cargos á la vez; y que cuando los Gobernadores civiles se vean en la precision de expulsar de sus provincias á algun individuo del Ejército ó aforado de guerra, se pongan previamente de acuerdo con la autoridad superior militar del distrito para determinar lo que consideren mas acertado; la La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo ponga en conocimiento de V. E. á fin de que interin se comunican las instrucciones convenientes por el Ministerio de la Gobernacion, se ponga V. E. de acuerdo con los Gobernadores civiles para que pueda llevarse á efecto lo expresado respecto de ambos particulares. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que en cumplimiento de lo que se previene en esta Soberana resolucion, tenga á bien dar las oportunas instrucciones á los Alcaldes de esa provincia para que tenga efecto lo que se prescribe, poniéndose de acuerdo conmigo siempre que llegare el caso de tener que expulsar á algun individuo que disfrute el fuero de guerra.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con la preinserta Real orden en los casos que de esta

clase puedan ocurrir. Palencia 16 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 319.

D. Gregorio Garcia Gonzalez, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: que por D. Victor Fernandez Bayon, vecino de Barruelo de Santullan, se presentó en este Gobierno de provincia el dia 21 de Agosto de 1866 y hora de la una y media de su tarde una solicitud de denuncia de la mina de carbon de piedra titulada *Envidiada*, la cual ha sido caducada con esta fecha, y admitido con la misma dicho registro; la indicada mina está en término del pueblo de Porquera de Santullan, distrito municipal de Santa Maria de Nava, al parage que llaman Pontonilla, y verifica la designacion siguiente, para la mina Encarnacion.

Desde la estaca limite de la Morena y Envidiada, por la parte O. se medirán al S. en direccion de la mina cuya caducidad se desea 1000 metros, 1.ª estaca; de esta al P. 300 metros, 2.ª estaca; de esta al N. 1000 metros, 3.ª estaca y de esta á dicho limite ó punto de partida 300 metros, 4.ª estaca.

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que les convengan ante mi autoridad en el término de sesenta dias.

Palencia 15 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Circular núm. 317.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Gama, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 9 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 8 del corriente de las obras que deben ejecutarse en el 4.º trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos, cuyo anuncio se halla inserto el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, al lunes 29 de Abril último, he acordado se proceda á segundo remate que tendrá lugar en este Gobierno el día 28 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se insertan, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto de las obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 19.717 escudos 566 milésimas.

Palencia 15 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparación del 4.º trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos y construcción de cuatro obras de fábrica comprendidas en el referido trozo.

1.ª El remate se verificará en el Gobierno de la provincia el día 28 del actual á las doce de su mañana.

2.ª Media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujeción al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.ª No se admitirá ninguna proposición, cuya cantidad exceda de los 19.717 escudos 566 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras, pero teniendo presente que se deducirá de esta cantidad la de 9.778 escudos 860 milésimas á que asciende el transporte de materiales que han de ejecutarse al pie de las obras por los pueblos de Villaumbrales y Becerril, quedando reducido por lo tanto á 9.938 escudos 706 milésimas que son los que satisfarán los fondos de la provincia.

4.ª Los arrastres de materiales consistentes en grava y recebo, serán de cuenta de la localidad, donde se ejecuten las obras dentro de sus res-

pectivos términos jurisdiccionales, según se manifiesta en la condición anterior, pero si aquellos no se hallan acopiados al pie de las mismas con la debida oportunidad y á fin de que al contratista no se le originen perjuicios, podrá hacer este los transportes por su cuenta tan luego como el Director se lo ordene, abonándole en este caso por cada unidad los precios que al efecto se hallan consignados en los estados correspondientes, deduciendo la cantidad que corresponda por la mejora que se obtenga en la subasta.

5.ª A la proposición se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

6.ª A la hora designada en la condición primera, se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate en favor del que suscriba la proposición mas ventajosa, si mereciere la aprobación de este Gobierno.

7.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los que la firmen, por pujas á la llana y por espacio de un cuarto de hora.

8.ª El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el 20 por 100 del valor del presupuesto antes del otorgamiento de la escritura; el cual no tendrá derecho á reclamar hasta que haya tenido efecto la recepción final de las obras, á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

9.ª Aprobado el remate, se otorgará la escritura y el contratista dará principio á las obras á los quince días de notificada la aprobación de la subasta.

10. Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán mediante certificación del Director de caminos encargado de las obras, valorándolas á precio de presupuesto con deducción proporcional de la rebaja que obtenga.

11. El contratista no suspenderá las obras llegado que sea el primero de Julio próximo, en cuyo día queda cerrado para los efectos económicos de este contrato el presupuesto vigente y anulado por lo tanto el crédito y artículo con cargo al cual ha de satisfacerse el importe de la subasta, ni tendrá derecho á reclamar el pago del valor de las certificaciones de obras ejecutadas con posterioridad

mientras que conforme determina el art. 80 del reglamento para la ley de contabilidad, no haya sido comprendido de nuevo y aprobado este crédito en el presupuesto adicional correspondiente, ó mientras de cualquiera otra manera no haya obtenido la Diputación autorización bastante para acordar legítimamente su pago.

Sin embargo, si trascurrido el plazo de un mes desde que se hubiere expedido la certificación de obra ejecutada por la oficina de caminos vecinales, no hubiere tenido efecto su pago por la Depositaria de fondos provinciales, el contratista tendrá derecho á el abono del interés del 6 por 100 de la suma que debia percibir.

12. Si el contratista no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán.

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13. Terminadas las obras se recibirá provisionalmente por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia el cual levantará acta de lo que resulte.

14. Luego que el contratista haya cumplido sus obligaciones y quede exento de responsabilidad, se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 á la recepción final de las obras, levantándose acta, en la que conste que puede devolverse el depósito.

15. Los gastos que ocasione la escritura del contrato, y una copia de la misma que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Palencia 15 de Mayo de 1867.

El Gobernador accidental,
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de..... enterado del plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el cuarto trozo del camino vecinal del puente de D. Guarín á Becerril de Campos, se compromete á efectuar aquellas por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma.)

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 7 del corriente mes, dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:—Ilmo. señor, He dado cuenta á la Reina (q. D. g.), de la consulta elevada por V. I. proponiendo la adopción de las medidas necesarias para hacer efectivos los descubiertos que existen en favor del Tesoro por concesiones de honores de empleos de la Administración pública; y conformándose S. M. con el informe emitido por la Dirección general de contabilidad, se ha servido disponer que sin perjuicio de exigir los derechos de expedición de los correspondientes diplomas, con arreglo á lo mandado por el Real decreto de 25 de Enero de 1856, en aquellos casos en que los honores se confieran á individuos que no pertenezcan á las diversas carreras del Estado, se cobren solo los que designa la Real orden de 21 de Marzo de 1865, cuando se trate de empleados públicos.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y al comunicarla á V. S. la Dirección para los propios fines les encarga; 1.º que publicando la presente disposición en el *Boletín oficial*, de que remitirá un ejemplar, y dirigiéndose particularmente á los interesados residentes en esa provincia, cuyo domicilio le sea conocido y á quienes aquella comprende, les haga entender que si en el término improrogable de tres meses contados desde que la misma se inserte en el *Gaceta*, no han satisfecho

los derechos devengados por los honores de empleos de las carreras civiles que les están otorgados, se declararán sin efecto las concesiones, publicándose en los periódicos oficiales; y 2.º que para la aplicacion de la citada Real orden de 21 de Marzo de 1865, tenga presente esa dependencia que la media anata que deben satisfacer los empleados á quienes comprende, consiste en la octava parte de la diferencia que resulte en-

tre el sueldo mayor de la categoria efectiva en que figuren, y el inferior de la de los honores concedidos.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Palencia 16 de Mayo de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

1.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

1.º BATALLON.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1866, y tienen á su disposicion en la caja de este Batallon las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Escudos mil.
Villada.	Fallecido.	Soldado.	Juan Mediavilla	6,900
			Sumas. . . .	6,900

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la caja de este Batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará que el que firme la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el Batallon les libre su crédito.

Madrid 1.º de Abril de 1867.—El Comandante 2.º Jefe, Andrés Goitia.—V.º B.º—El Comandante Teniente Coronel primer Jefe, Garcia.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

No habiéndose presentado licitador el dia diez del corriente, á la subasta para contratar la reparacion y entretenimiento de los carros cubas de riego y servicio de noche perteneciente á la Municipalidad, por tiempo de seis años y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, se señala el dia treinta y uno del corriente á la hora de las doce de su mañana para la celebracion de dicho remate.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados al Señor Presidente durante la primera media hora de la misma, y á continuacion se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta se abrirá entre estos licitadores sola-

mente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo de trescientos escudos anuales que estipulan las condiciones.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, se acreditará tener hecho en la Depositaria municipal el de noventa escudos en metálico.

Palencia 14 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Solórzano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga por seis años á hacer las composuras de los carros, cubas de riego y servicio de noche pertenecientes á la municipalidad por la suma anual de... y con sujecion á las condiciones estipuladas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

Fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

D. Tomás Andrés, Alcalde, contitucional de Santoyo y su distrito.

Hago saber; terminado como se halla el repartimiento de la contribucion territorial, que debe pagar este distrito en el año próximo económico de 1867 á 1868, estará puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia; á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo; puedan pasar á enterarse de su partida y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término, ya no tendrán lugar ni serán oidas sus reclamaciones

Santoyo 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Tomás Andrés.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Pedro Salan Salan, vecino de Santillan de la Vega, para que comparezcan ante mi y oficio del presente Escribano por medio del Procurador con poder bastante, á deducir sus derechos en el juicio de concurso propuesto á dichos bienes, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde en la junta que habrá de verificarse en este Juzgado, á los veinte dias útiles, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Saldaña y Marzo diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.—José Montenegro.—Por su mardado, Romualdo Sahuillo Pablo.

Anuncios particulares.

ARTEFACTO HARINERO

En Vertabillo de Cerrato, provincia de Palencia, partido judicial de Baltanás, se arrienda uno de la propiedad, de Don Luis Anton Masa; contiene dos piedras francesas superiores, limpia y cernido, todo movido por una rueda hidráulica. El edificio es capaz para habitar dos molineros, sin utilizar las paneras y otras oficinas para depósito de granos

y ganados, siendo parte integrante del arriendo una huerta á él colindante de superior calidad. Quien desee adquirirle en renta ó venta se presentará á su dueño que vive en Palencia, calle Mayor 55, 2.º Es susceptible de introducir grandes mejoras por su elevada caida de aguas. 1—5

En la librería de los Sres. Hijos de Gutierrez se hallan de venta las obras siguientes:

- Ley de expropiacion forzosa.*
- Reglamento de ferro-carriles.*
- Ley de aprovechamiento de aguas.*

COCHE-OMNIBUS.

En Vitoria se vende uno nuevo de ocho asientos, construccion moderna. Darán razon en la droguería de Buesa é hijo.

En la vega de Becrill de Campos, inmediato al Espinar de Calahorra, se arriendan pastos abundantes para toda clase de ganado mayor, á 20 rs. rés y mes. 5—5

VENTA DE CASAS.

A voluntad de su dueño, se venden las casas sitas en Palencia, calle Mayor principal, números 29 y 31, esquina á la de San Juan y frente á la de Carnicerías.

El remate tendrá lugar el dia dos de Junio próximo, en la Escribanía de D Ecequiel Gonzalez, calle Mayor principal, á la hora de las 12 de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la citada Escribanía, así como en la habitacion de D. Pedro Puerta Miguel, frente al corral de Castaño. Las fincas rentan 10,047 rs. anuales, despues de pagada la contribucion, y son susceptibles de mayor producto. 2

BANCO DE PALENCIA.—La Junta de gobierno, cumpliendo con lo que se preceptúa en el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 31 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el local del Banco.

Los accionistas que segun el articulo 38 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la Junta general, pueden ser representados bajo la forma prevenida en el art. 39 por otros accionistas, que se hallen asistidos del mismo derecho.

Para su admision en la Junta es preciso que los accionistas, con ocho dias de anticipacion, presenten sus titulos en esta Secretaria á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia, conforme á lo prevenido en el art. 75 del Reglamento.

Palencia 29 de Abril de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno.—El Secretario, Manuel Maria Saiz. 5—5

En la Imprenta de este periódico se hallan impresos para los repartimientos y matriculas, talones etc.

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.